

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: 154/CT/2024
NÚMERO DE SESIÓN: CT/SE/038/2024
PROCEDIMIENTO: CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y
ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS
FECHA DE LA SESIÓN: 09 DE MAYO DE 2024

Mexicali, Baja California. Resolución del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Baja California, correspondiente a la sesión extraordinaria CT/SE/038/2024, celebrada el nueve de mayo de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES

1. **Solicitud de acceso a la información pública.** El día veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, en la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió la solicitud de acceso a la información pública 020058424000358, en donde se solicitó conocer lo siguiente:

"A quien corresponda: Por medio de la presente y de la manera mas atenta, solicito un listado con la relación de juicios activos o vigentes en contra de la UNIDAD DE ESPECIALIDADES MEDICAS DE BAJA CALIFORNIA, donde se indique el numero de expediente, tipo de procedimiento o juicio, juzgado, localidad donde se radica, y partes." (Sic)

2. **Requerimiento de información.** De conformidad con las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, se identificó que el área competente para generar, obtener, adquirir, transformar o poseer la información solicitada es la Unidad de Planeación y Desarrollo.

Por tanto, mediante oficio 1162/UT/2024 despachado en fecha veintinueve de abril del año dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia requirió al área para que realizara una búsqueda en sus archivos y en su caso, realizara la entrega de la información.

3. **Respuesta al requerimiento.** En fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió oficio 51/UPD/2024, signado por la titular de la Unidad de Planeación y Desarrollo, en donde se entrega listado de los asuntos iniciados en contra de la Unidad de Especialidades Médicas de Baja California, que se encuentran vigentes.
4. **Clasificación de la información como confidencial.** De acuerdo con lo dispuesto por los numerales 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja

California, es necesario que el sujeto obligado, determine si existe información que debe ser clasificada como confidencial al momento de responder la solicitud formulada.

5. **Turno al Comité de Transparencia para su análisis.** Una vez integradas las constancias que conforman el expediente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se procedió a convocar al Comité de Transparencia para analizar el asunto específico a tratar.

CONSIDERANDOS

6. **Competencia del Comité de Transparencia.** El Comité de Transparencia del Poder Judicial de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 11 y 13 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial de Baja California.
7. **Análisis específico de la prueba de daño.** En fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió oficio 51/UPD/2024, firmado por la titular de la Unidad de Planeación y Desarrollo, en donde se entrega listado de los asuntos iniciados en contra de la Unidad de Especialidades Médicas de Baja California, que se encuentran vigentes. Sin embargo, en el listado se puede visualizar números de expedientes, que son considerados como datos identificativos y por tanto, se requiere la elaboración de la versión pública correspondiente.

De acuerdo a las finalidades del tratamiento de los datos personales, se busca que formalmente se clasifiquen como confidenciales, ya que estos forman parte de categoría de datos identificativos y de procedimientos jurisdiccionales, siendo que en el expediente en cuestión, contiene datos personales de particulares. Lo anterior, en términos de lo señalado en el artículo 65 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.

El artículo 6, apartado A, fracciones 1 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público, la vida privada y los datos personales. En el caso concreto, esta autoridad, está en posibilidad de realizar la entrega de los documentos solicitados con las partes o secciones clasificadas como confidenciales, siempre y cuando sea posible la supresión de éstos en el soporte material en el que consten.

De tal manera que, nos encontramos entre una posible colisión entre los principios de máxima publicidad y de licitud, finalidad y lealtad de la protección de datos personales. Por lo que, se desarrollarán los elementos que a criterio de este sujeto obligado deben de considerarse en la prueba de daño para acreditar que la versión pública es el medio idóneo, necesario y proporcional para atender con congruencia el acceso a la información pública y respetando a su vez, el derecho a la protección de datos personales.

El primer elemento a analizar es la **idoneidad**. En los documentos que son generados, obtenidos, adquiridos, transformados o que se encuentran en posesión de esta autoridad, como lo son los números de expedientes judiciales, su divulgación se aparta del interés público, ya que podría suponer un riesgo al derecho a la protección de datos personales de las y los particulares que forman parte de los procedimientos judiciales.

Este tipo de información personal, solo está disponible para las y los titulares de la misma, sus representantes y, para las personas servidoras públicas que en el ejercicio de sus funciones, tiene el nivel de privilegio dentro de la organización, para acceder a ella; las únicas excepciones para la divulgación son las señaladas en el artículo 6 de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, situación que no se apega al caso concreto.

Para acreditar la **necesidad**, se toma en consideración que en el expediente en cuestión se dará a conocer públicamente, en algunos renglones de la versión original se describe información considerada como datos personales sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Por tanto, en aras de respetar y garantizar los deberes de confidencialidad y seguridad, esta autoridad propone generar una versión pública en la que únicamente se resguarden los datos personales de las partes materiales que formen parte de los procesos jurisdiccionales.

Finalmente, en el análisis de la **proporcionalidad** de la medida adoptada, se enfatiza que la elaboración de la versión pública del listado de los expedientes en contra de la Unidad de Especialidades Médicas de Baja California, que se encuentran vigentes, es la adecuada entre el interés público y la protección de la información confidencial.

Lo anterior, se atiende de conformidad en los artículos 4, fracciones VI, y XII, 106, 107 y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 10, fracciones IX y XVIII, 55, 73, 77 relativos del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California; la fracción XI del artículo 65 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California, y los artículos 1° y 2° de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas y los acuerdos que modifican sus artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto transitorio emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos aplicables a la presente resolución, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información confidencial y la elaboración de la versión pública del listado de los asuntos iniciados en contra de la Unidad de Especialidades Médicas de Baja

California, que se encuentran vigentes, con la que se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 020058424000358.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que proceda a **notificar y entregar copia simple digitalizada de esta resolución de sesión extraordinaria a la persona solicitante de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.**

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al **titular de la Unidad de Planeación y Desarrollo**, sobre la confirmación de la clasificación de la información confidencial y de la aprobación de la versión pública, de conformidad con lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

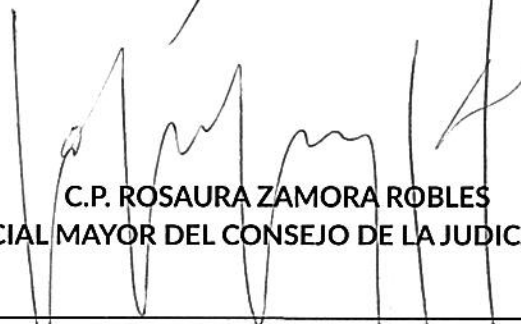
Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Baja California y firman el Maestro Alejandro Isaac Fragozo López, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura en su calidad de Presidente del Comité; la Magistrada Leonor Garza Chávez, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura Rosaura Zamora Robles, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial Santiago Romero Osorio, todos y todas integrantes del Comité, ante la Secretaria Técnica, quien autoriza y da fe.



MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO



MAGISTRADA LEONOR GARZA CHÁVEZ
ADSCRITA A LA TERCERA SALA COLEGIADA EN MATERIA PENAL DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO



C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES
OFICIAL MAYOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA




LIC. SANTIAGO ROMERO OSORIO
DIRECTOR DE LA UNIDAD JURÍDICA Y ASESORÍA INTERNA




CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN 154/CT/2024, DEL COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

